



PUBLICADO EN EL BOTHA NÚM. 14, EL VIERNES 5 DE FEBRERO DE 2021

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 133.3 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos auxiliares con finalidad lucrativa.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos auxiliares recogidos en el Anexo de la presente Ordenanza, con finalidad lucrativa.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria**

El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza, será el que resulta según las tarifas recogidas en Anexo.



## **Artículo 6. Devengo**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Tratándose de nuevas solicitudes de aprovechamiento de la vía pública, en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de enero de cada año natural.

Cuando la ocupación o aprovechamiento especial hubiera tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicha ocupación.

## **Artículo 7. Recaudación**

El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos reflejados en el punto 1-a), por ingreso directo en la Depositaria Municipal al tiempo de solicitar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.1-a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia municipal.

b) En los casos reflejados en el punto 1-b) y una vez incluidos en los padrones o matrículas, por ingreso en las Oficinas de Recaudación municipal, en el primer mes de cada año natural.

## **Artículo 8. Normas de Gestión**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En la solicitud se hará constar la superficie a ocupar, su situación y los elementos que va a instalar. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y la posibilidad de ocupación.

2. En caso de no ejercerse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe depositado o ingresado.

3. No se consentirá la ocupación hasta que se halla abonado el depósito previo a que se hace referencia en el artículo anterior, y obtenida la correspondiente licencia por los interesados.



4. Las autorizaciones concedidas se liquidarán desde la fecha de la autorización hasta el término del ejercicio económico, incorporándose posteriormente al padrón que deberá de confeccionarse sobre todas las ocupaciones.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado. La declaración de baja surtirá efectos económicos a partir del 31 de diciembre del año en que se presente.

6. Los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva y previa licencia municipal se liquidarán de oficios, por el período irreducible de un año establecido en las tarifas, sea cual sea la fecha en que se inicie el aprovechamiento y el que reste por concluir el período, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por infracción de las Ordenanzas Fiscales.

## **Artículo 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **ANEXO**

#### **TARIFA**

Por cada mesa de café o establecimiento análogo: 10 euros.

Por cada silla de café o establecimiento análogo: 3 euros.

Por cada sombrilla, sombrajo o veladores sin exceder de 4 m<sup>2</sup>: 2 euros.

Por cada tribuna, templete, tablados y plataformas o establecimiento análogo, por m<sup>2</sup> y día: 4 euros.

Toldo, instalaciones sombreadoras con apoyos sobre las vías locales, aunque su arranque nazca de la fachada, por m<sup>2</sup> y año: 10 euros.

Pavimentos, paravanes, mamparas, enrejadores y otras instalaciones semejantes que no tenga vuelo sombreado, por año: 15 euros.

Postes, columnas o elementos análogos para publicidad o usos semejantes, aunque se considere de interés público, por año: 50 euros.

### **NORMAS DE APLICACIÓN**



**IRUÑA OKAKO**  
Udala  
Ayuntamiento  
**DE IRUÑA DE OCA**

Los toldos, instalaciones sombreadas con apoyo sobre las vías municipales, mamparas, etc., no podrán ir ancladas al suelo.

No se autorizará la colocación de elementos que obstaculicen el tránsito de peatones o vehículos o que obstruyan el libre acceso a los edificios o establecimientos, ni tampoco fuera de la línea de fachada de la finca a que correspondan aquellos, salvo que los interesados den autorización o conformidad para el acceso de ocupación, suscrito por los industriales o vecinos directamente afectados.

El Ayuntamiento de Iruña de Oca decidirá los metros a ocupar, alineaciones, formas y modelo de todo lo

anteriormente expuesto.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Se suspende temporalmente la aplicación de esta Ordenanza con efectos para todo el ejercicio 2021 y hasta el 31 de diciembre, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza con su anexo fue aprobada definitivamente el día 20 de enero de 2021 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

